

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.347 · 1974

LEY 8347

Boletín Oficial, 27 de diciembre de 1974 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8347

LEY 8347

Facultando al Poder Ejecutivo a ceder en usufructo o transferir de definitivamente a título gratuito, instalaciones de redes internas o externas en barrios de viviendas económicas.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS

AI RES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder en usufructo o trans ferir en forma definitiva a título gratuito, las instalaciones, equipos y demás elementos que integran las redes internas o exteriores de la infraestructura de los barrios de viviendas económicas construídas con la mediación o intervención del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en favor de las empresas estatales o mix tas, Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, sociedades cooperativas o entidades sin fines de lucro, que tuvieren la concesión o prestación de los servicios públicos de suministro de agua corriente, desagües cloacales, energía eléctrica y gas natural, determinándose en cada caso los alcances y modalidades de la cesión, según corres ponda y las circunstancias determinantes de la caducidad o revoca toria automática de la medida.

ARTÍCULO 2°. En todos los casos en que la transferencia sea en forma definitiva a título gratuito, el Poder Ejecutivo incluirá en el conve nio de cesión, una cláusula por la cual se establezca que en el even tual caso de que dichas instalaciones deban volver al patrimonio provincial por cualquier causa, lo serán también a título gratuito, correspondiendo indemnización, si así se pactare, sólo sobre las me joras que hubiere introducido la cesionaria por necesidades del ser vicio.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8347. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).